



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-091/2026

ACTORA: NANCY FABIOLA VÁSQUEZ
GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 24 de agosto de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 17 de agosto, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente **TET-JE-091/2026**, recibido en Ponencia el 21 siguiente.
2. Oficio sin número, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio número ITE-SE-E-0313/2026, signado por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 0990.

³ Folio 1007.



PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

Ahora bien, del análisis a la documentación de cuenta, se advierte que, de las constancias remitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentra una constancia de fijación que no corresponde al presente juicio, sino, al radicado en este Tribunal con la nomenclatura **TET-JE-092/2026**⁴, por lo tanto, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que, retire dicha actuación de las constancias que integran el presente expediente y la glose al expediente antes mencionado, esto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-091/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Domicilio de la parte actora, prevención y correo electrónico. La actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso

⁴ Esto al ser un hecho notorio de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala.

⁵ En adelante, *Ley de Medios*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados**.

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** a la actora Nancy Fabiola Vásquez García para que, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.



Cabe señalar que la parte actora, además de señalar domicilio para recibir notificaciones también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: nancyfabiolavasquez3@mail.com, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se le hace de conocimiento a la parte actora que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁶ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁸.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a la parte actora, para la notificación del presente proveído **se autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en Calle 5 de mayo 2b, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

En ese sentido, se instruye al secretario de acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Domicilio de la autoridad responsable, autorizados y correo electrónico. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de

⁷ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁹, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁹ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal¹⁰ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹¹.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Admisión de medio de impugnación. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral TET-JE-091/2026.

SÉPTIMO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

¹⁰ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹¹ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero¹² de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**¹³, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

1) Documentales privadas:

- Copia simple de su credencial para votar con fotografía.
- Copia simple del acuse de recibido del escrito de medio de impugnación presentado ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con número de folio 01870, de fecha 18 de junio y signado por la actora.
- Copia simple del acuse de recibido de la contestación de requerimiento, dirigido al encargado provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con número de folio 02183, de fecha 22 de julio, signado por la actora

¹² **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

3) Prueba instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable, ofreció únicamente el siguiente medio probatorio:

- **Documental pública:** consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/NFVG/CG/118/2026.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a la documental pública, ésta, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

OCTAVO. Requerimiento para mejor proveer. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente juicio y con



fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que se les notifique el presente proveído:

1) Informen si los requerimientos señalados en el punto de acuerdo CUARTO del proveído de 04 de agosto dictado dentro del cuaderno de antecedentes CQD/Q/NFVG/CG/118/2026 ya han sido debidamente cumplimentados. De ser así, remitan las constancias correspondientes.

2) En caso de que los requerimientos, aun no hayan sido cumplimentados, informe el estado que guarda el citado cuaderno de antecedentes y en su caso la causa del porque no se ha realizado y/o cumplimentado los referidos requerimientos.

Para lo anterior, la autoridad requerida deberá remitir copia certificada, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, en el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al secretario de acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a la autoridad responsable que, por mandato constitucional,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE- 091/2026

el presente asunto estará a disposición del público para su consulta¹⁴, las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹⁵.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los términos siguientes: **a la actora en el domicilio autorizado excepcionalmente** con la copia cotejada del presente acuerdo para el cumplimiento de lo ordenado, así como en **el correo electrónico autorizado**; por oficio a la **autoridad requerida** en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada del presente proveído; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹⁴ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹⁵ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>



